

pios y personales derechos; y, el señor Javier Jiménez

M., de estado civil soltero, igualmente por sus propios y personales derechos .- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones y ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; los mismos que me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación, es el siguiente :-

"SEÑOR NOTARIO :- Sirvase extender en su Registro de escrituras públicas, una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas :- CLAUSULA PRIMERA

COMPARCIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas :- Doctor Sebastián Pérez Arteta, Santiago Bustamante Luna, José María Rumazo, Augusto Velástegui Rodríguez y Javier Jiménez M.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del último, que es de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos

CLAUSULA SEGUNDA :- CONSTITUCION .- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "ORESA SOCIEDAD ANONIMA" .- CLAUSULA TERCERA :- ES -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

T A T U T O S .- La compañía ORESA SOCIEDAD ANONIMA se

organiza de conformidad con las leyes vigentes en el E-
cuador y con las estipulaciones contenidas en los siguien-
tes estatutos :- C A P I T U L O P R I M E R O .-

D E L N O M B R E , N A C I O N A L I D A D ,

D O M I C I L I O , O B J E T O S O C I A L

Y D U R A C I O N D E L A C O M -

P A Ñ I A .- A r t í c u l o P r i m e r o .-

N O M B R E :- La denominación de la Compañía es ORESA

SOCIEDAD ANONIMA .- A r t í c u l o S e g u n -

d a .- N A C I O N A L I D A D Y D O M I -

C I L I O :- La compañía es de nacionalidad equatoriana

y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,-

pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciu-
dades del país o en el exterior .- A r t í c u l o

T e r c e r o .- O B J E T O :- La Compañía podrá de-

sarrollar las siguientes actividades :- a) .- La in-

dustrialización, transformación, producción, compra-

venta, importación y exportación, distribución y comer-

cialización de toda clase de vehículos y maquinarias, e-

quipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo

de automotores; productos agrícolas y ganaderos e indus-

triales en la rama alimenticia, máquinas industriales y

agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; pro-

ductos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumen-

taria de todo tipo; productos químicos, materia activa

o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, pro-

filáctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones,

[Handwritten signature]

1 y productos de confitería .- b) .- La explotación e
2 industria agrícola y ganadera en todas sus fases, el de-
3 sarrollo, crianza y explotación de toda clase de gana-

4 do .- También podrá dedicarse a la actividad pesquera
5 en todas sus fases, tales como :- captura, producción,
6 extracción, procesamiento y comercialización de espe-
7 cies bioacuáticas en los mercados interno y externo .-

8 c) .- La actividad mercantil, como mandataria, man-
9 dante, agente y/o representante de personas naturales
10 y/o jurídicas, nacionales y extranjeras .- La compañía

11 no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contem-
12 pladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regula-
13 ción Económica y Control del Gasto Público, ni a acti-
14 vidades incompatibles con su objeto social o prohibidas
15 por la Ley .- Para el cumplimiento de su objeto, la Com-

16 paña podrá intervenir como socio en la formación de to-
17 da clase de sociedades o compañías, aportar capital a
18 las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obliga-
19 ciones o participaciones de otras compañías, o actuar

20 como intermediaria para estos negocios; en general, la
21 Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos
22 y operaciones permitidos por las leyes ecuatoriana, que
23 sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes
24 para su cumplimiento .- Art ículo Cu ar-

25 t o .- DURACION :- La duración de la Compañía
26 será de noventa años, contados desde la fecha de inscrip-
27 ción de la escritura de constitución en el Registro Mer-
28 cantil .- Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la

sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de con-

formidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto,

literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas

legales enumeradas en la Ley treinta y uno de siete de

junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en

el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de

veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nue-

ve, mediante el voto que represente, por lo menos, el

setenta y cinco por ciento del capital social pagado a-

sistente a la reunión, en primera, segunda o tercera

convocatoria .- C A P I T U L O S E G U N D O .-

D E L C A P I T A L Y S U I N -

T E G R A C I O N .- A r t í c u l o Q u i n -

t o .- C A P I T A L :- El capital social es de dos

millones de sures (S/. 2'000.000,oo), dividido en dos

mil (2.000) acciones de un valor nominal de un mil su-

res (S/. 1.000,oo) cada una .- El veinte y cinco por

ciento del capital social será pagado al momento de cons-

tituirse la compañía, el restante setenta y cinco por

ciento en el plazo de dos años a partir de la fecha de

inscripción de la correspondiente escritura pública en el

Registro Mercantil .- A r t í c u l o S e x t o .-

A C C I O N E S :- Las acciones serán ordinarias y nomi-

nativas y estarán numeradas del número cero cero cero u-

no (0001) al dos mil (2.000) .- Cada acción da dere-

cho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Jun-

ta General, a participar en las utilidades y a los de-

más derechos establecidos en la Ley .- A r t í c u l o



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

S é p t i m o . - T I T U L O S D E A C -

C I O N E S Y T R A N S F E R E N C I A S :-

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad .- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario .- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente .- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista .- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones .- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas .- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, - siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia de un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos .- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas .- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y

Accionistas, si se entregare al representante legal el

título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva .- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario .- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación .- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él inscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley .- C A P I-

T U L O T E R C E R O . - D E L A J U N-

GENERAL DECLARATION OF INDEPENDENCE

G A N O S U P B E M O Y A T R I B U =

C I O N E S : La Junta General es el órgano supremo a

que el cargo está en el Gobierno de la Sociedad y tendré que

des de los debones atribuciones y responsabilidades.

gəzələr, ləmər, məmənə, əmək, əməkçi, əməkçilik, əməkçilikçi

Digitized by srujanika@gmail.com

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 35, No. 4, December 2010
DOI 10.1215/03616878-35-4 © 2010 by The University of Chicago

Digitized by srujanika@gmail.com

en el Departamento de la Corte General, además de

7. La Sociedad Civil articula los derechos humanos de los presentes

estados, las siguientes: — a) — Nombrar y remover

Dra. Ximena
Moreno de
Solines

Dra. Ximena

Moreno d
S. I. 1

SOMMES

a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la com-
paña .- b) .- Fijar la retribución de los funciona-
rios por ella elegidos o nombrados .- c) .- Resolver
acerca de la distribución de los beneficios sociales .-
d) .- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
obligaciones .- e) .- Resolver sobre el aumento o dis-
minución del capital social, la emisión de dividendos -
acciones, la constitución de reservas especiales o fa-
cultativas, la amortización de acciones y, en general,
acordar todas modificaciones al contrato social y las re-
formas de estatutos .- f) .- Resolver la fusión, trans-
formación, disolución y liquidación de la compañía de a-
cuerdo con la Ley y los presentes Estatutos .- g) .-
Autorizar al Directorio de la compañía a través de su
Presidente, o quien haga sus veces, para firmar contra-
tos o contratar préstamos cuyos montos sean superiores a
veinte veces el capital social y reservas, sin perjui-
cio de lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de la
Ley de Compañías .- h) .- Autorizar al Gerente General
para invertir, a nombre de la compañía, en acciones,-
participaciones o derechos de otras compañías .- A r -
t í c u l o N o v e n o .- J U N T A S O R -
D I N A R I A S :- Las Juntas Generales Ordinarias se
reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio
principal de la compañía, dentro de los tres meses pos-
tiores a la finalización del ejercicio económico, para
considerar los siguientes asuntos :- a) .- Conocer las
cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución .- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios .- b) .-

° Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales .- c) .- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto .- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día .- Art í c u l o D é c i m o .-

J U N T A S E X T R A O R D I N A R I A S :- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos .- Art í c u l o D é c i m o P r i m e r o .-

P R E S I D E N C I A Y S E C R E T A R I A :- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare .- Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden .- Art í c u l o D é c i m o S e

gundo .- M A Y O R I A :- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos .-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .-

Artículo Décimo Tercero .-

CONVOCATORIA :- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas

por el Presidente y a su falta por el Gerente General .-

En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios .-

El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social po-

drán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocato-

ria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición .-

Si este pedido

fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro

del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo dos-

cientos veinte y seis de la Ley de Compañías .-

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convoca-

da por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con

ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de

lo establecido en el artículo décimo quinto .-

La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aque-

llos accionistas que así lo hubieren solicitado previa-mente por escrito, e indicado a la Compañía sus respec-

tivas direcciones .- La convocatoria deberá señalar lu-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

gar, día, hora y objeto de la reunión .- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas .-

A rt í c u l o D é c i m o C u a r t o .- Q U O R U M D E I N S T A L A -

C I O N :- a) .- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión .-

b) .- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga .-

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .-

c) .- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley .-

d) .- Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria .

A rt í c u l o D é c i -

mo Quinto .- J U N T A S U N I V E R-

S A L E S :- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado .- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad .-

A r t í c u l o Décimo S e x t o .- A C-

T A S :- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario, y rubricadas una por una por el Secretario .- C A P I-

T U L O C U A R T O .- D E L A A D-

M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N -

T A C I O N D E L A S O C I E D A D :-

A r t í c u l o Décimo S é p t i m o .-

A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N -
T A C I O N :- La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General .-

S E C C I O N P R I M E R A :- D E L D I-

R E C T O R I O .- A r t í c u l o Décimo



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

O c t a v o . - C O M P O S I C I O N : - El Directo-

rio está compuesto por tres directores principales, ca-
da uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, to-
dos ellos designados por la Junta General . - Los vocales
suplentes podrán actuar y tendrá derecho a voto únicamen-
te cuando se encuentren reemplazando a los principales.-

Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas
de la compañía . - A r t í c u l o D é c i m o

N o v e n o . - P R E S I D E N C I A : - El Directo-
rio será presidido por el Presidente, y en su ausencia
por quien el Directorio designe . - A r t í c u l o

V i g é s i m o . - R E U N I O N E S Y C O N-
V O C A T O R I A S : - El Directorio se reunirá ordina-
ria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Di-
rectorio determine . - El Directorio sesionará extraordi-
nariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando
estando presente la totalidad de sus miembros, decidie-
ren constituirse en sesión : - Las convocatorias a se-
sión de Directorio podrá realizarse mediante carta, te-
lex, telefónicamente o telegráficamente . - A r t í c u-

l o V i g é s i m o P r i m e r o . - Q U O-

R U M : - El Directorio sesionará válidamente con la pre-
sencia de por lo menos dos miembros principales o de sus
respectivos suplentes . - A r t í c u l o V i g é-

s i m o S e g u n d o . - M A Y O R I A : - Las
resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de vo-
tos . - El Presidente titular, o quien haga sus veces,
tendrá voto dirimente en caso de empate . - A r t í c u-

[Handwritten signature]

1 o Vigésimo Tercero .- RE-

2 S O L U C I O N E S E S C R I T A S :- Serán válid

3 das las resoluciones aceptadas por todos los Directores,

4 que consten de un documento firmado por todos ellos, aun-

5 que no se hubiere celebrado una sesión formal .- Cada u-

6 no de los Directores, podrá firmar una copia separada

7 del documento .- Copias firmadas de estos documentos se-

8 rán archivadas en los expedientes de las sesiones de Di-

9 rectorio .- ~~Artículo~~ Vigésimo -

10 Cuarto .- A T R I B U C I O N E S :- Son atri-

11 buciones del Directorio :- a) .- Nombrar y remover al

12 Presidente y al Gerente General .- b) .- Establecer

13 la política general de la compañía .- c) .- Autorizar

14 a los Representantes Legales para cualquier decisión, ac-

15 to o contrato que implique cambio de la política de la

16 compañía, dentro de su objeto social .- d) .- Dictar

17 los Reglamentos Administrativos, internos de la Compa-

18 ñía, inclusive su propio Reglamento, y definir las a-

19 tribuciones de los diversos administradores y funciona-

20 rios, en caso de conflicto de atribuciones .- e) .-

21 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales,

22 agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus

23 representantes .- f) .- Aprobar el presupuesto y el

24 plan general de actividades de la compañía a base de los

25 proyectos que deberán ser presentados oportunamente por

26 el Gerente General .- g) .- Presentar anualmente un

27 informe de actividades a la Junta General de Accionistas.-

28 h) .- Autorizar a los representantes legales para otor-

0909 09

gar fianzas o garantías en representación de la compañía

o para suscribir con terceras personas en obligaciones

adquiridas por éstas .- Los representantes legales no re-

querirán autorización del Directorio para otorgar las ga-

rantías que fueren necesarias para el retiro de las mer-

caderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal

en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen

ante el Tribunal Fiscal .- i) .- Autorizar a los re-

presentantes legales para otorgar poderes generales, o

para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor

exceda diez veces el monto del capital social y las re-

servas, así como para enajenar, gravar o limitar el do-

minio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin per-

juicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de

la Ley de Compañías .- j) .- Interpretar los estatu-

tos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta

General sin efecto retroactivo, con la obligación de so-

meter dicha interpretación a la aprobación de la próxima

Junta General .- k) .- Cumplir con todos los demás de-

beres y ejercer todas las demás atribuciones que le co-

rrespondan según la Ley, los presentes estatutos o los

Reglamentos y Resoluciones de la Junta General .- S E C-

C I O N S E G U N D A :- D E L P R E S I-

D E N T E :- A r t í c u l o V i g é s i m o

Q u i n t o .- A T R I B U C I O N E S :- El Presi-

dente de la Compañía será elegido por el Directorio de

la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribucio-

n es :- a) .- Convocar y presidir la Junta General y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes .- b) .- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General .- c) .- Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad .- d) .- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones .- e) .- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General .- f) .- Supervigilará la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía .- g). Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio .- SECCION -

TERCERA :- DEL GERENTE GENERAL :- Artículo Vigésimo

Sexto .- ATRIBUCIONES :- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones :- a) .- Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos .- b) .- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos .- c) .- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía .- d) .- Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando estos sobrepasen en diez veces el monto del capital social y las reservas en conformidad con el Artículo Veinte y cuatro, literal i) de estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.- e) .- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio .- f) .- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General .- g) .- Conferir poderes .- Para el caso de poderes generales necesitará autorización del Directorio .- h) .- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad .- i) .- Llevar los Libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones .- j) .- Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones .- k) .- Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes .- l) .- Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida antici-

pación a la fecha de la reunión de la Junta General, un
ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y
ganancias y sus anexos y de su informe .- m) .- Elabo-
rar el presupuesto anual y el plan general de activida-
des de la compañía y someterlos a la aprobación del Di-
rectorio .- n) .- En general, tendrá todas las facul-
tades necesarias para el buen manejo y administración de
la compañía y todas las atribuciones y deberes determina-
dos en la Ley para los administradores y que estos esta-
tutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo .-

A rt í c u l o V i g é s i m o S é p t i -
m o .- R E S P O N S A B I L I D A D :- El Gerente
General estará sujeto a la supervisión del Directorio y
del Presidente, por lo que, en caso de que realizare
un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones
previstas en los artículos precedentes, o a pesar de ha-
berle manifestado su oposición al mismo el Presidente,
tal acto o contrato obligará a la compañía frente a ter-
ceros, de conformidad con el artículo décimo segundo de
la Ley de Compañías; pero el Gerente General será perso-
nalmente responsable para con la compañía por los perjui-
cios que tal acto o contrato causare .- S E C C I O N

C U A R T A :- D I S P O S I C I O N E S C O M U -
N E S :- A rt í c u l o V i g é s i m o O c -
t a v o .- El Presidente, los Directores, el Gerente
General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no
accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos
años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos has-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ta ser debidamente reemplazados .- Al término del periodo

podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así sucesivamente .- Art ículo Vigésimo

Noven o .- SUBROGACIONES :- En caso

de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones, el miembro del

Directorio que nombre éste último .- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el

Presidente o quien haga sus veces con todos sus deberes y atribuciones .- CAPITULO QUINTO .-

DEL EJERCICIO ECONOMICO,

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION:

Art ículo Trigésimo .- EJERCICIO ECONOMICO :- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año .- Art ículo Trigésimo

Primer o .- DONDO DE RESERVA Y UTILIDADES :- La forma

ción del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley .-

Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones .- Art ículo Trigésimo

Segundo .- COMISARIOS :- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y

otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General .- A rt í c u l o

T r i g é s i m o T e r c e r o .- L I Q U I -

D A D O R : - En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador .-

Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándole sus facultades especiales .- C L A U S U L A

C U A R T A : - D E J U L A C I N T E G R A -

C I O N A M I D E L C A P I T A L Y D I S -

T R I B U C I O N D E A C C I O N E S . - Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma :-----

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO DE SUSCRIPCIONES	VALOR EN CUENCA	VALOR EN PESOS	SALDO A PAGAR
DOCTOR SEBASTIAN	Ecuatoriano	1.996	1'996.000	499.000	1'497.000
TIAN PEREZ	Ecuatoriano	1.996	1'996.000	499.000	1'497.000
ARTETA	Ecuatoriano	1.996	1'996.000	499.000	1'497.000
DOCTOR SANTIA	Ecuatoriano	1.996	1'996.000	499.000	1'497.000
GO BUSTAMANTE	Ecuatoriano	1.996	1'996.000	499.000	1'497.000
LUNA	Ecuatoriano	1.996	1'996.000	499.000	1'497.000
DOCTOR JOSE	Ecuatoriano	1.996	1'996.000	499.000	1'497.000
MARIA RUMAZO	Ecuatoriana	1.996	1'996.000	499.000	1'497.000
ARCOS	Ecuatoriano	1.996	1'996.000	499.000	1'497.000



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1	ACCIONISTA	NACIONA-	NUME-	VALOR	VALOR	SALDO A
2	LIDAD	RO DE SUS-		PAGADO	PAGAR	
3		ACCIO-	CRI-		EN NU-	
4		NES	TO		MERARIO	
5	DOCTOR AUGUSTO					
6	VELASTEGUI RO-					
7	DRIGUEZ	Ecuatoriano	1	1.000	250	750
8	SEÑOR JAVIER					
9	JIMENEZ M.	Ecuatoriano	1	1.000	250	750
10	T O T A L :-			2.000	2'000.000	500.000 / 1'500.000

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento .- El setenta y cinco por ciento restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- CLAUSULA QUINTA .- DECLARACIONES ADICIONALES:- Los fundadores declaramos:- a) Que no hacemos reserva alguna y facultamos expresamente al Gerente General para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- b) Que autorizamos al doctor Augusto Velástegui Rodríguez para que, realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad; y, Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de ca-

1 pital de dicha compañía, conferido por el Banco Continen-
2 tal Sociedad Anónima.-Usted, señor Notario, se servirá agre-
3 gar las demás cláusulas de estilo para la perfecta vali-
4 dez y pleno efecto de la presente escritura.- Firmado).-

5 Doctor Augusto Velástegui Rodríguez.- Matrícula número
6 tres mil doscientos cincuenta".- Hasta aquí la minuta que
7 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal;
8 y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí
9 la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de
10 la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de
11 acto, de todo lo cual, doy fe .- Firmado) .-

12 Doctor Sebastián Pérez Arteta .- Cédula de Identidad
13 número diez y siete cero trescientos cuarenta y ocho
14 mil cuestrocientos veinte y seis guión nueve .- F ir -
15 m a d o) .- Doctor Santiago Bustamante Luna .- Cédu -
16 la de Identidad número diez y siete cero trescientos
17 cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis guión
18 cuestro .- Firmado) .- Doctor José María Rumazo Arcos .-

19 Cédula de Identidad número diez y siete cero cero vein -
20 te y un mil novecientos setenta y cuatro guión dos .-
21 F i r m a d o) .- Doctor Eduardo Augusto Velástegui
22 Rodríguez .- Cédula de Identidad número diez y siete
23 cero cuestrocientos cuarenta y dos mil setecientos ocho
24 guión cinco .- F i r m a d o) .- Señor Javier Jiménez
25 M.- Cédula de Identidad número diez y siete cero sete -
26 cientos un mil ochocientos cuarenta y siete guión sie -
te .- F i r m a d o) .- Doctora Ximena Moreno de So -
27 lines .- Notaria Segunda de este Cantón Quito".- Se
agrega a continuación el documento habilitante :-- --

12

BANCO CONTINENTAL



13

Nº 01875

QUITO, 19 DE FEBRERO DE 1991

..... Ciudad y Fecha

..... CERTIFICACION DE LOS APORTES
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

..... ORESA S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SEBASTIAN PÉREZ ARTETA	\$ 499.000,00
SANTIAGO BUSTAMANTE LUNA	250,00
JOSE MARIA RUMAZO ARCOS	250,00
AUGUSTO VELASQUEZ R.	250,00
JAVIER JIMÉNEZ M.	250,00
.....

En consecuencia, el total de la aportación es de 500.000,00 SUCRES

..... QUINTENTOS MIL SUCRES.

..... suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Ricardo Andrade Arancio
FIRMA AUTORIZADA

Entre líneas: - domiciliados en Quito - Va-

le.

F.59

GUAYAQUIL: Córdova 811 Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
QUITO: Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Conm. 551 666 - Casilla 9327
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502

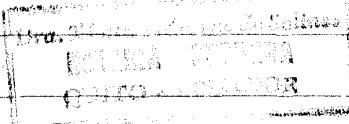
Se otorgó ante mí; y en fe

de ello, confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno .-

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

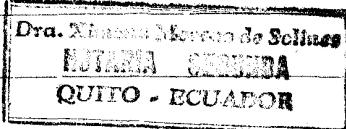


RAZON: Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superintendente de Compañías, en su Resolución No. 91.1.1.1.0543, de 25 de marzo de 1.991, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución, el margen de la Escritura Matriz de Constitución de la compañía ORESA S.A., celebrada ante mí, el veinte de febrero del presente año .- Quito, a veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y uno .-

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



14

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número quinientos cuarenta y tres, del señor Intendente de compañías de Quito, de 25 de marzo de 1991, bajo el número 605 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ORESA S.A." otorgada el 20 de febrero de 1991, otorgada ante la notaría segunda del cantón, Dra. Ximena Morena de Solines.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4914.- Quito, a tres de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.



Dra. Gladys Pachón Benítez
REPARTOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO